

Generales de los Ejércitos. En estos casos, ISFAS podrá abonar anticipos a cuenta, que tendrán carácter presupuestario, en las condiciones y por las cuantías que se establezcan de común acuerdo por las partes. Las entregas a cuenta se regularizarán con la periodicidad y en la forma establecida en el concierto, previa la revisión de las facturas correspondientes.

3. Prestaciones económicas.—Aquellas prestaciones, cuya concesión y pago se atribuya por delegación a los Delegados regionales, especiales, provinciales, Subdelegados o Jefes de oficinas delegadas, se materializará por éstos a través de una cuenta única de prestaciones.

Asimismo, los citados órganos dispondrán el pago, con cargo a esta misma cuenta, de aquellas otras prestaciones cuya concesión corresponde, por delegación, a la Subdirección de Prestaciones del ISFAS y su pago les está delegado, una vez se cumplan las condiciones estipuladas en el acuerdo de concesión.

A esta cuenta única se librarán fondos trimestralmente o con la periodicidad que resulte necesaria desde la Gerencia del Organismo. Dichos fondos, de carácter presupuestario, se imputarán a las aplicaciones presupuestarias concernientes a los gastos de las prestaciones de que se trate.

Las propuestas de pago para la situación de estos fondos, que serán objeto de fiscalización previa, deberán contener los siguientes aspectos:

- a) Cuantía por aplicación presupuestaria.
- b) Detalle de cada una de las prestaciones con el grado máximo de desglose que esté establecido en la contabilidad presupuestaria.

Las disposiciones de fondos de esta cuenta se efectuarán mediante transferencias bancarias, autorizadas con las firmas mancomunadas del Delegado regional o especial y del Jefe de la Unidad de Tesorería. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Delegado, le sustituye el titular del órgano que corresponda, según la normativa del ISFAS; y al Jefe de la Unidad de Tesorería le sustituye el Secretario, salvo que el Secretario esté sustituyendo al Delegado, en cuyo caso la segunda firma se determinará por el Director General.

En las Delegaciones Provinciales, Subdelegaciones y Oficinas Delegadas, las transferencias serán autorizadas con las firmas mancomunadas del Delegado, Subdelegado o Jefe de la oficina delegada correspondiente y por un funcionario o contratado laboral que proponga el Delegado regional. En el caso de ausencia, vacante o enfermedad del Delegado regional propondrá asimismo las sustituciones que procedan.

En los supuestos excepcionales en que la provisión de puestos no permita la sustitución de firmas en la forma que queda establecida, la Dirección General determinará la firma o firmas autorizadas.

La operación de justificación de los fondos librados a la cuenta única comprenderá las siguientes fases:

a) Cada Delegación, Subdelegación y Oficina Delegada rendirá en los meses de abril, julio, octubre y enero una cuenta parcial referida a todas las obligaciones satisfechas en su ámbito en el trimestre inmediato anterior. Dicha cuenta parcial, acompañada de los expedientes originales de prestaciones y demás documentos justificativos de la aplicación de los fondos, se enviará en las fechas anteriormente indicadas a la Subdirección Económico-Financiera. Vencido el plazo previsto para la justificación de la cuenta sin haberse recibido la misma, se podrá conceder una ampliación de plazo de quince días, transcurrido el cual, y hasta tanto se rinda la cuenta o se justifique la causa de la demora, quedará en suspenso la autorización a la Delegación, Subdelegación u Oficina Delegada afectada para efectuar disposiciones de fondos de la cuenta única de prestaciones.

b) La Subdirección Económico-Financiera, tras la recepción y examen de las cuentas parciales, confeccionará, con el conjunto de las mismas, una cuenta global relativa a la aplicación de las cantidades libradas a favor de la cuenta única de prestaciones, en cada trimestre natural, la cual habrá de ser rendida y aprobada, en su caso, por la Dirección General del ISFAS dentro del trimestre siguiente, previo el ejercicio del control financiero previsto en los apartados 2.5 de la presente Orden, en los términos que establezca la Intervención General de la Administración del Estado.

Salvo en el último trimestre del año, en el que procederá su reintegro al Banco de España, las cantidades que no resulten invertidas al final de cada uno de los trimestres restantes quedarán en la cuenta única de prestaciones y se considerarán a todos los efectos como dotación inicial del trimestre inmediato siguiente al de rendición de la cuenta.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1999.

SERRA RESACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

21256 *ORDEN de 6 de octubre de 1999 de autorización de la cesión total de la cartera del ramo de decesos de la entidad «Compañía de Seguros La Gloria, Sociedad Anónima», a la entidad «Santa Lucía, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», y de la cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Compañía de Seguros La Gloria, Sociedad Anónima».*

La entidad «Santa Lucía, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización administrativa para la operación de cesión de la cartera del ramo de decesos de la entidad «Compañía de Seguros La Gloria, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión total de la cartera del ramo de decesos de la entidad «Compañía de Seguros La Gloria, Sociedad Anónima», a la entidad «Santa Lucía, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».

Segundo.—Cancelar la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Compañía de Seguros La Gloria, Sociedad Anónima», conforme a lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Dicha cancelación tendrá efecto a la fecha en que se produzca la preceptiva inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

21257 *ORDEN de 6 de octubre de 1999 de autorización para operar en el ramo de decesos a la entidad «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros».*

La entidad «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de decesos, número 19 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto autorizar a la entidad «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en el ramo de decesos, número 19 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.